



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00502-00.
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ROSA IRIS BARRIOS PACHECO
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO LOBO MARTINEZ

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvase proveer.
Soledad, abril 09 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda instaurada por ROSA IRIS BARRIOS PACHECO a través de apoderado judicial, en contra de JOSE IGNACIO LOBO MARTINEZ, la parte demandante subsanó los defectos que adolecía el libelo introductorio y que se encontraban descritos en el auto adiado 09 de marzo de 2021, siendo procedente entrar a resolver su admisión.

En el libelo inicial la parte demandante, actuando por conducto de apoderado judicial, manifestó que presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, la cual se observa que cumple con las formalidades requeridas en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y en especial la del artículo 384 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por la demandante **ROSA IRIS BARRIOS PACHECO** en contra de **JOSE IGNACIO LOBO MARTINEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el artículo 384 del C.G.P

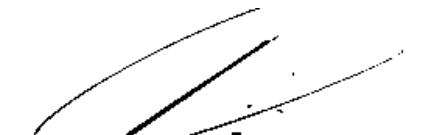
TERCERO: Como quiera que la causal de restitución es exclusivamente, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, tramítese este asunto como de UNICA INSTANCIA, en virtud de lo previsto por el artículo 384, núm. 9 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar la notificación personal de esta decisión a los demandados de conformidad con lo preceptuado para tal fin por el Decreto legislativo 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el termino de veinte (20) días de traslado, término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación, artículo 369 C.G.P.

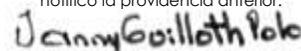
QUINTO: Se advierte al demandado **JOSE IGNACIO LOBO MARTINEZ**, que no será escuchada en el proceso hasta tanto demuestre, que ha consignado a ordenes de este juzgado, el valor total de acuerdo con la prueba allegada con la demanda de los cánones adeudados, o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (03) últimos periodos, conforme al artículo 384, núm. 4 del C.G.P.

SEXTO: TENGASE como apoderado judicial de la demandante al DR. JUAN CARLOS YANCE LUGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 42 del 12/04/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria